



PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO DE OCOTLÁN, JALISCO.

RECIBIDO

14:33 hrs
M. L. L.

INICIATIVA DE ACUERDO.

31 MAYO 2022

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PRESENTE.

El que suscribe, C. Josué Ávila Moreno, Presidente Municipal de Ocotlán Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 4 párrafo 4, 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4 numeral 63, 40, 41 fracción I y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción XII, 82 fracción I así como párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 párrafo primero y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, dispongo a su consideración la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa, mediante la cual, se propone la Integración del Comité Municipal de Lucha Contra el Dengue, Chikungunya y Zika de Ocotlán, Jalisco, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;



artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

III. Por otro lado, la Ley General de Salud, en su artículo 1, dispone que, en la misma se reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

IV. Así mismo, la Ley General de Salud insta en su artículo 1 Bis que, se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

V. La Ley en mención, en su artículo 2 fracción VIII dispone que, el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.



VI. Según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en su artículo 86 fracción I, la iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

VII. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Municipales con anticipación. En el punto correspondiente, el municipal puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, lo antes mencionado de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, procedo a exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Ley General de Salud mandata en su artículo 110 que, la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

2. Así mismo, la Ley General de Salud, en su Artículo 134 fracción VI expone que, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles como la fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos.



3. La Ley de Salud del Estado de Jalisco, en su artículo 1 numeral 1 fracción III, establece la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley General de Salud.

4. Aunado a lo anterior, la Ley en comento, en su artículo 3 numeral 1 fracción II estipula que, la finalidad de dicho ordenamiento legal es la promoción de la cultura de la prevención en salud.

5. En ese sentido, la Ley ya mencionada, en su artículo 4 numeral 1 fracción IV establece que, son autoridades sanitarias estatales los Ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

6. De conformidad con el artículo 30 numeral 1 de la Ley multicitada, se consideran servicios de salud básicos todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la población en el Estado, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

7. Los servicios de salud pueden ser clasificados de salud pública de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 numeral 1 fracción II de la Ley en mención.

8. Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia podrá constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales

que favorezcan a la salud pública, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 numeral I de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

9. Conforme a lo establecido en el Artículo 139 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en la Participación de la Comunidad es competencia de los Ayuntamientos:

I. En coordinación con las entidades y dependencias competentes en las materias de planeación del desarrollo y de salud, la planeación, autorización, constitución y organización de los consejos a que se refiere el artículo anterior.

2. Los consejos municipales de salud realizarán las siguientes funciones:

I. Elaborar en su ámbito, el diagnóstico municipal de salud;

II. Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal;

III. Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios; y

IV. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los consejos de salud que, en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales.

3. La evaluación del funcionamiento de los consejos municipales de salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines se realizará por las autoridades sanitarias del Estado con base en los programas autorizados al efecto.

10. El objetivo general de la presente Iniciativa es impulsar la movilización de la sociedad para realizar acciones efectivas y anticipatorias de promoción de la salud para la prevención y control del Dengue en este Municipio, promoviendo así una cultura en salud sobre el auto cuidado y la participación social.

II. Algunos de los objetivos específicos de la presente iniciativa son:



1. Incentivar la participación comunitaria en acciones de saneamiento ambiental con capacitación, organización planificación y orientación de tareas de descacharrización y control del vector *Aedes Aegypti*.
2. Informar y orientar a toda la población de las acciones y eventos que se realicen para prevenir el dengue.
3. Incluir la participación de jóvenes promotores en la lucha contra el Dengue.
4. Promover la participación ciudadana el enfoque cultural de limpieza, orden y saneamiento de los espacios públicos.
5. Recibir reportes ciudadanos de cualquier procedencia dirigidos a cuestiones de Dengue.
6. Conocer la cantidad, ubicación y dueños de lotes baldíos, casas abandonadas o deshabitadas en el municipio.
7. Hacer cumplir el reglamento de espacios que sean focos de riesgo para la propagación del mosquito *Aedes Aegypti*.

12. En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone que el Comité Municipal de Lucha Contra el Dengue, Chikungunya y Zika de Ocotlán, Jalisco, quede conformado de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cargo Comité
1	C. Josué Ávila Moreno. Presidente Municipal.	Presidente
2	C. J. Jesús Ramírez Álvarez. Coordinador de Agencias y Delegaciones.	Vocal
3	C. Ignacio Gómez Ornelas. Presidenta de la Comisión Edilicia de Delegaciones, Agencias Municipales y Desarrollo Rural.	Vocal
4	C. Luis Humberto Olvera Ortiz. Coordinador de Comunicación Institucional.	Vocal



5	C. Liliana Berenice Cabrera Gutiérrez. Directora del Sistema DIF Municipal de Ocotlán, Jalisco.	Vocal
6	C. Mercedes Margarita Veloz Lozano. Vocal de la Comisión Edilicia de Salud e Higiene.	Vocal
7	C. José de Jesús Chávez Ochoa. Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.	Vocal
8	C. Sergio Eduardo Andrade Lomeli. Dirección de Protección Civil y Bomberos.	Vocal
9	C. Ramiro Gil Pérez. Jefe de la Región Sanitaria.	Vocal
10	C. Luz Imelda Salazar Navarro. Directora de la Cruz Roja Mexicana Delegación Ocotlán, Jalisco.	Vocal
11	C. Guillermo Álvarez Zambrano. Director del Hospital General de la Zona 6 del IMSS.	Vocal
12	C. Daniel Ramos Cervantes. Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Protección Civil.	Vocal
13	C. Jorge Avalos Magallón. Director de Salud Municipal.	Secretario Técnico

La anterior propuesta, queda abierta para la posterior invitación e instalación de los miembros del Comité Municipal de Lucha Contra el Dengue, Chikungunya y Zika de Ocotlán, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO



ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de integración del Comité Municipal de Lucha Contra el Dengue, Chikungunya y Zika de Ocotlán, Jalisco.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:

OCOTLÁN, JALISCO A 30 DE MAYO DEL 2022.

C. JOSUÉ ÁVILA MORENO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
OCOTLÁN, JALISCO.